



Resolución No. 0070 de 2013 05 FEB. 2013

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención de los andenes localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 8 A No. 99 - 54, de la Urbanización La Gran Vía, de la localidad de Chapinero”.*

### EL SUBSECRETARIO (E) DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1469 de 2010 y Decreto Distrital 550 de 2006,

#### CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1469 de 2010, reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones.

2.- Que el artículo 3 del Decreto Nacional 1469 de 2010, establece que “... el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente. La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”

3.- Que mediante el Decreto Distrital 550 de 2006 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*, el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas por el artículo 38, del Decreto 1421 de 1993 y de las conferidas por el Artículo 119 del Acuerdo 257 de 2006, preceptuó en su artículo 71, la transformación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital en la Secretaría Distrital de Planeación como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

4.- Que el Decreto Distrital 550 de 2006, estableció en su artículo 8°, lo siguiente:

*“... Subsecretaría de Planeación Territorial. Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 199 de 2008. Son funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:*

*“... ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo 8 del Decreto 550 de 2006, en el sentido de incluir una función en cabeza de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP, en cuanto a los procedimientos de legalización y de regularización de barrios. El citado artículo quedará así:*

*“Artículo 8°. Subsecretaría de Planeación Territorial. Son funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:*

*“ (...)*

*DE*



Continuación de la Resolución No. 0070 de 2013 05 FEB. 2013

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención de los andenes localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 8 A No. 99 - 54, de la Urbanización La Gran Vía, de la localidad de Chapinero”.*

*q).Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...” (Negrilla fuera de texto).*

5.- Que por ser la entidad competente para el estudio de la licencia de intervención y ocupación del espacio público según el Decreto Nacional 1469 de 2010, algunos documentos que no se encontraban enunciados en el procedimiento aprobado, fueron incorporados en el Acta de Mejoramiento 0036 de marzo 12 de 2012, el cual hace parte integral de la Resolución No. 646 del 17 de agosto de 2007, expedida por esta Secretaria.

6.- Que mediante el escrito radicado con el No. 1-2012-39616 del 07 de septiembre de 2012, el señor Marco Hernando Pulido, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 19.465.487, actuando como Representante Legal del “EDIFICIO XUE P.H.”, solicitó la expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención de los andenes localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 8 A No. 99 - 54, de la Urbanización La Gran Vía, de la localidad de Chapinero.

7.- Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1469 del 2010, menciona las **Clases de licencias** urbanísticas, dentro de las cuales se encuentra:

“ ... 1. **Urbanización.**

2. **Parcelación.**

3. **Subdivisión.**

4. **Construcción.**

5. **Intervención y ocupación del espacio público...”.** (Negrilla fuera de texto)

8.- Que el Artículo 27 de la norma referida, describe los documentos adicionales que deben presentarse a la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, además de los mencionados en el artículo 21, numerales 3 y 4.

9.- Que el Artículo 32 de la disposición citada, establece que “ ... *efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

*El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia...”*

10.- Que mediante el Radicado No 2-2012-51060 del 27 de noviembre de 2012, esta Entidad formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se encontraban plasmados los



Continuación de la Resolución No. 0070 de 2013 **05 FEB. 2013**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención de los andenes localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 8 A No. 99 - 54, de la Urbanización La Gran Vía, de la localidad de Chapinero”.*

requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

**“ ... ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES**

*Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 1469 de 2010; y los documentos y planos aportados por usted, le informo que deberá dar cumplimiento a la totalidad de las observaciones que se relacionan a continuación:*

**REQUERIMIENTO ARQUITECTÓNICO - URBANÍSTICO**

1. *Incluir el cuadro de áreas en el plano de propuesta, área actual, propuesta y total.*
2. *En cuanto al plano de propuesta anexo a su solicitud y conforme con lo establecido en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 602 de 2007), le informo lo siguiente:*
  - a. *El desarrollo de las rampas no deben ocupar más de 3/10 del ancho del andén aprobado en el plano urbanístico.*
  - b. *La rampa de acceso vehicular propuesta no puede ser construida sobre una parte de la caja de energía existente en la parte final del predio sobre la carrera 8A, motivo por el que se debe reducir el ancho planteado de la rampa permitiendo que la caja quede sobre el nivel del andén.*
  - c. *Utilizar únicamente los diseños de rampas de acceso vehicular y peatonal aprobados en la Cartilla de Andenes, identificando los tipos de rampa que van a ser utilizados, los materiales y el despiece correspondiente, incluyendo bordillos, sardineles, losetas, etc.*
  - d. *Se debe disminuir el ancho de la rampa de acceso peatonal, de acuerdo con lo establecido en los tramos típicos de andén de la Cartilla de Andenes.*
  - e. *Los elementos tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros similares de protección, no podrán sobresalir, ni quedar en desnivel negativo.*
  - f. *Se deberá proponer bolardos a ambos costados de los accesos vehiculares, sin interrumpir el circuito para las personas con dificultad en la visión.*
  - g. *Definir el tipo de bordillos a utilizar en los límites entre las zonas verdes y las zonas duras, de acuerdo con lo definido por la Cartilla de Andenes.*
  - h. *La propuesta de diseño de las zonas de cesión pública debe regirse por lo establecido en el Decreto Distrital 602 de 2007, motivo por el que no se permite la incorporación de una “Piso en losas expuestas de concreto PSI”. Se debe indicar el tipo de material a utilizar en todo el andén.*
  - i. *Indicar el tipo de loseta táctil a utilizar, guía A-56 y de loseta táctil de alerta A-55.*
  - j. *Este plano de propuesta deberá firmado por el interesado y por un arquitecto.*

*Igualmente, mediante memorando radicado 3-2012-08375 del 25 de septiembre de 2012, se solicitó concepto técnico a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, quien con memorando No. 3-2012-2012-09840 del 08 de noviembre de 2012, informa lo siguiente:*

*“En atención al oficio de la referencia, solicitando concepto técnico para aprobación de licencia de intervención y ocupación de Espacio Público, en la que se solicita emitir concepto técnico acerca de accesibilidad vehicular, perfiles viales asociados al predio y bahía vehicular. Dentro de las competencias de esta Dirección, y una vez consultadas las bases de datos y planoteca, se informa lo siguiente:*

- *Consultado el plano urbanístico 611/4-1 “Urbanización La Gran Vía” de Enero de 1975. El predio identificado en la solicitud como CARRERA 8A N° 99 - 54, no se encuentra en zona de reserva vial del corredor de la AVENIDA CARLOS LLERAS RESTREPO “Calle 100”.*
- *La Av. Calle 100 – Av. Carlos Lleras Restrepo, corresponde a una vía tipo V-1 de carácter vehicular con una la sección transversal de 60.00 metros de ancho; el área de andén del costado sur de la Av. Calle 100, frente al predio con nomenclatura Carrera 8A N° 99 – 54, cuenta con un ancho de 8.00 metros distribuidos en una zona verde de 5.00 metros y una zona dura de 3.00 metros, sobre la cual no se prevén cupos de estacionamientos.*

*DC*

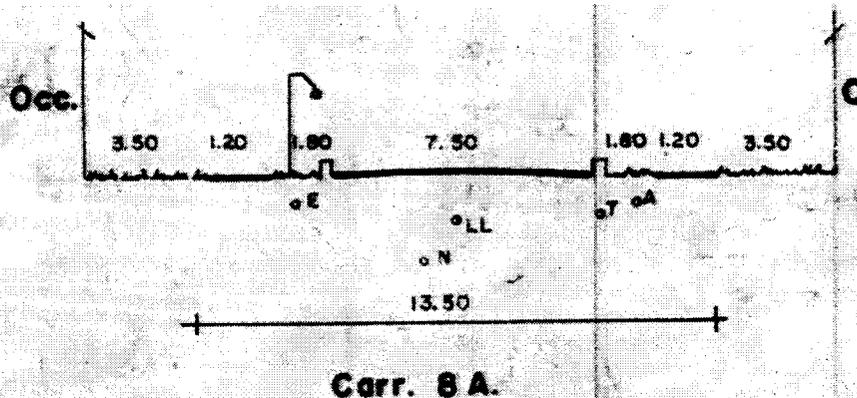


Continuación de la Resolución No. 0070 de 2013 05 FEB. 2013

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención de los andenes localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 8 A No. 99 - 54, de la Urbanización La Gran Vía, de la localidad de Chapinero”.*

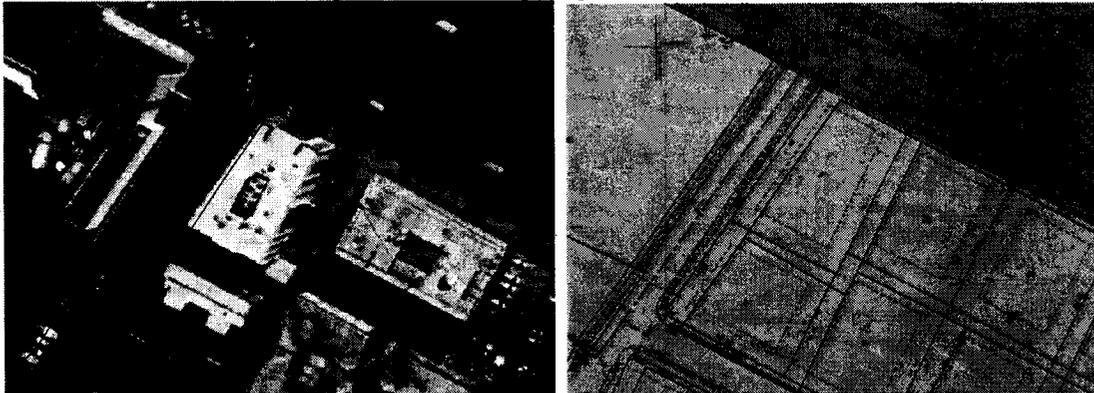
- *Respecto a la CARRERA 8A. Esta es una vía de la malla vial local tipo V-7 de 13.50 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según Decreto 190 de 2004. Se anexan a continuación secciones viales pertenecientes al plano urbanístico 611/4-1.*

Perfil vial TIPO V-7 CALLE 8A.



Fuente: Planoteca y BDGC de la SDP

Sobreposición: Ortofoto y Shape Lotes Catastrales SDP



Fuente: Planoteca SDP – Plano 611/4-1 y BDGC - Shape de Reservas viales y Lotes Catastrales

- *El acceso vehicular al proyecto, existente por la Carrera 8A. Se rige por el Artículo 182 del Decreto 190 de 2004. “Accesos vehiculares a predios con frente a malla vial arterial (artículo 163 del decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 141 del Decreto 469 de 2003) y el Decreto Distrital 602 de diciembre 28 de 2007 “Por el cual se actualiza la Cartilla de Andenes, adoptada mediante Decreto Distrital 1003 de 2000, y donde se dictan otras disposiciones”, y donde se establece que el ancho máximo de las rampas de acceso a predios será de 3.50 metros, ó 2/10 del total del frente del predio.*
- *Para ejecutar las maniobras de entrada y salida al predio, estas se deberán efectuar al interior y en ningún caso se podrán realizar en el área de antejardín, ni andén, toda vez que el estacionamiento en dichas áreas esta prohibido en los artículos 196, 264 y 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.*



Continuación de la Resolución No. 0070 de 2013 **05 FEB. 2013**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención de los andenes localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 8 A No. 99 - 54, de la Urbanización La Gran Vía, de la localidad de Chapinero”.*

- *En el caso de los radios de giro asociados con las intersecciones viales vinculadas al proyecto y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el decreto 327 de 2004, en el cual se dictan los “Radios mínimos de empates de líneas de sardinel (S) y de demarcación (D) para vías arterias y vías locales”, se tiene que en sectores desarrollados y específicamente para el cruce entre la Carrera 8A de tipo V-7 y la Av. Calle 100 de tipo V-1, se generan radios de giro de 10.0 metros de sardinel (S) y 6.0 metros de demarcación (D), los cuales deben ser tenidos en cuenta en el diseño vial y de espacio público.*
- *Con respecto a la Bahía ubicada en el costado sur de la Av. Calle 100 con Carrera 8 A. La Dirección de Taller del Espacio Público, recibió con referencia 1-2012-29275 del 04/07/12, solicitud de concepto para la intervención de la bahía y para la radicación de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público. Por ser este tema competencia de la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos, y al encontrar que la zona que el peticionario demarca como bahía vehicular sobre la Avenida Calle 100, figura como zona verde, se traslada mediante memorando 3-2012-06258 del 18/07/2012, solicitando se aclare directamente al interesado si en el costado sur de la Avenida Calle 100 se contempla o no la existencia de una bahía.*

*Revisando los antecedentes relacionados con la solicitud, se contesta al interesado, Arquitecto HUGO ALEXIS ZORRO, mediante salida 2-2012-34168 del 15/08/12, haciendo un resumen detallado de las secciones viales asociadas al proyecto, Licencias de Construcción identificadas en el archivo central bajo el ON-78282, registro fotográfico, visita técnica y norma urbana relacionada en donde se concluyo que:*

*“desde el punto de vista urbanístico (Plano 611/4-1) no se concibió la construcción de bahías en el sector de la consulta, y en las Licencias de Construcción del predio, no se evidencia que se haya cambiado la distribución del perfil vial en la zona de andén, ya que solo se hace referencia a la construcción del predio correspondiente al Lote 1 de la Manzana A de la Urbanización “La Gran Vía”, por tanto, urbanísticamente se debe conservar el andén acorde con lo aprobado en el plano 611/4-1. No obstante, es la Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad competente en habilitar o no el estacionamiento temporal en las bahías existentes en la Ciudad”.*

*Finalmente se concluye que, una vez analizadas las condiciones presentadas en la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, así como los antecedentes mencionados anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos se ratifica en su respuesta emitida mediante radicado 2-2012-34168 del 15/08/12, ya que la licencia no cumple con los parámetros establecidos en el POT (Decreto 190 de 2004) y demás decretos mencionados”.*

3. *Por lo anterior, en el plano de propuesta, en la esquina del predio se debe incluir un radio de giro de 10.0 metros de sardinel (S) y 6.0 metros de demarcación (D).*
4. *Así mismo Los andenes objeto de intervención, deben respetar los perfiles viales incluidos en el plano urbanístico 611/4-1, donde se conserve la zona blanda - verde y la zona dura; la zona denominada en el plano de propuesta como “BAHIA” no corresponde a lo aprobado en el plano urbanístico, por tanto, debe ser conservada como zona verde.*

#### **REQUERIMIENTOS JURIDICOS:**

5. *Copia del Acta de la asamblea, donde se verifique que se autorizó adelantar el proceso de solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.*

**Nota: Todos los requerimientos allegados deben estar debidamente foliados**

*Dado lo anterior, esta Dirección se permite informarle que si no atiende el presente requerimiento dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de envío del presente documento, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, a menos que usted solicite por escrito un plazo adicional máximo de 15 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1469 de 2010. Durante el lapso que se tome para el cumplimiento del presente oficio, se suspenderá el término para la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Lo anterior sin perjuicio de que a futuro, pueda adelantar una nueva radicación para la aprobación de Licencia de Intervención del Espacio Público...”*



Continuación de la Resolución No. 0070 de 2013 05 FEB. 2013

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención de los andenes localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 8 A No. 99 - 54, de la Urbanización La Gran Vía, de la localidad de Chapinero”.*

11.- Que el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación, en el oficio No. 2-2012-51060 del 27 de noviembre de 2012.

12.- Que en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el Artículo 37 del Decreto Nacional 1469 del 30 de abril de 2010, el cual establece:

*“ ... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

*Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 32 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.*

*Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud...”*

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. DECLARAR** desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para intervenir los andenes localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana carrera 8A No. 99 - 54, de la Urbanización La Gran Vía, de la localidad de Chapinero, realizada por el señor Marco Hernando Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.487, actuando como Representante Legal del “EDIFICIO XUE P.H.”, mediante el escrito radicado con el No. 1-2012-39616 del 07 de septiembre de 2012, ante esta Entidad.

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** el archivo de la documentación allegada mediante oficio 1-2012-39616 del 07 de septiembre de 2012.

**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención de los andenes localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana carrera 8A No. 99 - 54, de la Urbanización La Gran Vía, de la localidad de Chapinero.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** personalmente la presente resolución al señor Marco Hernando Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.487, actuando como Representante Legal del “EDIFICIO XUE P.H.”, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, en los



Continuación de la Resolución No. 0070 de 2013 **05 FEB. 2013**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención de los andenes localizados frente al predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 8 A No. 99 - 54, de la Urbanización La Gran Vía, de la localidad de Chapinero”.*

términos y condiciones establecidos en los artículos 17, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**05 FEB. 2013**

*Diego Calá*

**DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ**  
**SUBSECRETARIO (E) DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

- Elaboró: Olga Yolanda Olarte B. *OYB*  
Arq. Dirección de Servicio al Ciudadano
- Revisó: Amparo Barboza Navas *AB*  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Nelly Yolanda Vargas Contreras *NYV*  
Abg. Subsecretaria Planeación Territorial  
Arq. Martha Bernal Pedraza *MBP*  
Dirección de Taller del Espacio Público

*20*